

020 - 1



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL EN ASUNTOS
MIGRATORIOS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

PREÁMBULO

Los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador, (en adelante, "las Partes"),

CONSIDERANDO:

1. Que el derecho a la circulación abarca la facultad de salida, tránsito, llegada y retorno voluntarios de las personas con el absoluto respeto a sus derechos humanos, independientemente de sus estatus migratorios;
2. Que el ejercicio de tal derecho contempla una obligación correlativa para los Estados de brindar protección y asistencia a todo ser humano que se encuentra en situación de movilidad;
3. Que los instrumentos de derechos humanos consagran además, la obligación de los Estados de respetar y garantizar el efectivo ejercicio de tales derechos a toda persona dentro de su jurisdicción, independientemente de si son nacionales o no de ese Estado.
4. Que ambos países tienen las características de ser Estados de salida, tránsito y recepción de personas en situación de movilidad, lo que implica un especial desafío para los mismos y que la definición de sus políticas tengan en cuenta esas particularidades, sobre la base de los estándares y principios internacionales en materia de derechos humanos;
5. Que ambos Estados son conscientes de las múltiples y graves amenazas a la vida, integridad personal y demás derechos fundamentales que las personas en situación de movilidad pueden sufrir en determinadas circunstancias, y consideran imperativo ampliar el espectro de protección para evitar violaciones irreparables a los derechos de éstas personas;
6. Que en la actual coyuntura migratoria internacional, resulta imprescindible estudiar la posibilidad de coordinar, entre las autoridades de ambas Partes, mecanismos conjuntos de cooperación que tiendan a brindar una protección amplia y efectiva a las personas migrantes, tanto en rutas de tránsito como en los territorios de destino.
7. Que resulta igualmente urgente, coordinar acciones para luchar concertadamente contra algunas de las modalidades más denigrantes de la delincuencia organizada transnacional, vinculadas con las migraciones, tales como la trata de personas y el tráfico ilícito de personas migrantes;



EN BLANCO



POR TANTO, ACUERDAN:

Suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación en Asuntos Migratorios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Acuerdo Marco tiene como objetivo el brindarse mutua cooperación en asuntos migratorios, para el apoyo, protección y asistencia necesarios a sus respectivos nacionales en el exterior

Artículo 2

Las Partes se comprometen a asumir en todo momento la defensa irrestricta de los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de la condición migratoria que las mismas pudieran tener en el otro Estado, sea que ingresen en tránsito o como destino final.

Artículo 3

En virtud de la protección y ejercicio de los derechos humanos, las Partes convienen canalizar sus esfuerzos para establecer mecanismos efectivos, rápidos y directos para los ciudadanos de ambos Estados que requirieran protección y asistencia de las autoridades pertinentes para el ejercicio de sus derechos. Las Partes se comprometen a suscribir en el menor tiempo posible un Memorandum de Entendimiento para la atención de ciudadanos migrantes de El Salvador y de Ecuador, con apego a los preceptos que manda la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

CAPÍTULO II COOPERACIÓN

Artículo 4

Las Partes acuerdan fortalecer los mecanismos de cooperación bilateral en materia migratoria, especialmente en lo que respecta al intercambio de información sobre, entre otras materias:

a) los programas y proyectos de apoyo a las personas migrantes, y normativas aplicados en sus respectivos países; los conocimientos adquiridos, teóricos o empíricos y, en general, todo tipo de estudios, proyectos o formulaciones que sobre la temática migratoria hayan podido acumular o sistematizar sus entidades competentes.



EN BLANCO





b) el estado de procesos migratorios que involucren a ciudadanos estén dentro de su jurisdicción;

Artículo 5

Las Partes se comprometen a coordinar con las instituciones nacionales pertinentes, las acciones a tomarse para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas migrantes que sean ciudadanos de cualquiera de ellas y se encuentren dentro de su jurisdicción, especialmente aquellas que se encuentren en tránsito.

Artículo 6

La Partes se comprometen a brindarse cooperación técnica y tecnológica en áreas especializadas, apoyo e intercambio de experiencias e información mediante mecanismo especializados de capacitación, talleres u otra modalidad, en relación con los planes, programas y proyectos de apoyo a las personas migrantes y sus familias, que se encuentren a cargo de las instituciones nacionales competentes. Para ello se desarrollara un plan específico entre las partes firmantes del presente convenio

Artículo 7

Las partes se comprometen a sostener un diálogo permanente en materia migratoria, que fortalezcan posiciones conjuntas a nivel internacional, que promuevan la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas migrantes y sus familias, y que permitan abordar la migración de manera integral.

CAPÍTULO III
LUCHA CONTRA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILCITO DE
MIGRANTES

Artículo 8

Las Partes se comprometen a unir sus esfuerzos para combatir cualquier forma de delito internacional que atente contra el derecho a la movilidad humana y sus derechos conexos. Combatirán con especial énfasis los delitos de trata y de tráfico ilícito de personas. Las partes procurarán brindar atención especializada a grupos vulnerables, como mujeres, niños, **niñas y adolescentes, adulto mayor**, personas con discapacidad, entre otros.

Artículo 9

Las partes reafirman la importancia que sus países asignan a la defensa de los derechos humanos de sus migrantes, así como a la lucha contra el delito de trata de personas. En ese sentido, coinciden promover la suscripción de acuerdos para la protección de las mujeres y niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas: así como la protección especial en casos de repatriación.



EN BLANCO





CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Artículo 10

Las Partes señalan que los puntos objeto del presente Acuerdo Marco de Cooperación en Asuntos Migratorios se han detallado al sólo efecto descriptivo, sin que esto limite la cooperación que en otros campos puedan prestarse las Partes

Artículo 11

La República de El Salvador designa al Viceministerio de Salvadoreños en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, y el Ecuador designa al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y a la Secretaría Nacional del Migrante, como las respectivas autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo Marco y para cualquier otra cuestión relacionada con él.

Las Partes podrán designar en todo momento cualquier otro organismo, ministerio o departamento competente en sustitución o adición a los designados en el anterior párrafo, comunicándolo a la otra Parte mediante Nota Verbal.

Artículo 12

Cualquier controversia que surgiera entre las Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo Marco, será resuelta por mutuo acuerdo, a través de la vía diplomática.

Artículo 13

Cualquier compromiso presupuestario que adquieran las Partes en virtud del presente Acuerdo, deberán realizarse de conformidad a los recursos y normativa legal de cada país signatario.

Artículo 14

El presente Acuerdo Marco tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia cuando ambas Partes notifiquen el cumplimiento de los procedimientos internos para su entrada en vigor.



EN BLANCO





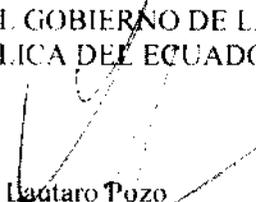
Artículo 15

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo, previa comunicación escrita a la otra con una anticipación de seis meses.

La terminación del Acuerdo Marco no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

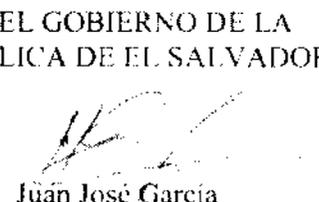
Suscrito en la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de septiembre de 2009, en dos ejemplares en idioma español, igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR


Lautaro Pozo

Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración, Encargado

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


Juan José García

Vice Ministro de Relaciones Exteriores
para los Salvadoreños en el Exterior

 **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA** 
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.
Quito, 8

12 AGO. 2014


Dra. Berenice Polit Montes De Oca

COORDINADORA GENERAL JURIDICA

